



Fallo “La Cachuera S.A. c/ DGI” y Proveedores Apócrifos

El 30 de diciembre de 2025, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal dictó sentencia en la causa:

“La Cachuera S.A. c/ Dirección General Impositiva s/ Recurso directo de organismo externo”

En dicho fallo, la Cámara revocó un ajuste de IVA y una multa por defraudación aplicados por ARCA (ex AFIP), que se fundaban exclusivamente en que determinados proveedores de la empresa habían sido incorporados con posterioridad a la base APOC (facturadores apócrifos).

¿Cuál era la postura de ARCA?

El organismo fiscal había desconocido el crédito fiscal de IVA computado por la contribuyente, alegando que:

los proveedores carecían de capacidad económica y operativa, integraban “usinas” de facturación apócrifa, y, por ende, las operaciones eran inexistentes.

Con base en ello, ARCA determinó diferencias de impuesto y aplicó una multa agravada, trasladando al contribuyente las supuestas irregularidades de terceros.

¿Qué resolvió la Cámara?

La Cámara fue categórica y marcó un límite claro al accionar del Fisco:

No resulta válido trasladar al contribuyente de buena fe las irregularidades fiscales de sus proveedores, cuando al momento de realizar las operaciones éstos se encontraban formalmente habilitados y las transacciones fueron reales y acreditadas.

El Tribunal destacó que los proveedores tenían CUIT activa y comprobantes autorizados al momento de contratar, los pagos se realizaron por medios bancarios, se practicaron las retenciones impositivas correspondientes, y las operaciones estaban plenamente integradas al proceso productivo de la empresa.

En consecuencia, concluyó que la posterior inclusión de los proveedores en la base APOC no puede proyectarse retroactivamente para desconocer créditos fiscales válidamente computados.



Palazzo & Asociados
AUDITORES CONSULTORES



El cambio de paradigma:

El fallo “La Cachuera S.A.” consolida un cambio de enfoque fundamental:

- Antes: proveedor apócrifo = operación inexistente (presunción automática).
- Ahora: ARCA debe probar concretamente que la operación no existió, o que el contribuyente actuó con conocimiento o connivencia.

La base APOC, por sí sola, no constituye prueba suficiente para rechazar el crédito fiscal ni para aplicar sanciones, si el contribuyente demuestra:

- la realidad económica de la operación
- una conducta diligente al momento de contratar.

Impacto en IVA y sanciones

IVA: El crédito fiscal no puede ser desconocido si la operación fue real y debidamente documentada.

Multas: Al caer el ajuste principal, la multa por defraudación queda sin sustento, al no verificarse dolo, ardid ni engaño por parte del contribuyente.

La Cámara remarcó que no puede exigirse al adquirente que actúe como un “inspector del Estado”, ni que anticipe incumplimientos futuros de terceros.

Recomendaciones prácticas

A la luz de este fallo, resulta clave que los contribuyentes:

- verifiquen CUIT y constancia fiscal de sus proveedores al momento de contratar;
- controlen la validez de los comprobantes (CAE/CAI);
- bancaricen los pagos y documenten el circuito financiero;
- conserven remitos, contratos y respaldo logístico;
- archiven evidencia de las verificaciones realizadas en su momento.

Cumplidos estos recaudos, el contribuyente queda protegido frente a ajustes automáticos basados en hechos ajenos a su control.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires , Febrero de 2026